



Barranquilla, Mayo Tres (03) De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520190036300.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1.

DEMANDADO: EMILIO ALFONSO GAMEZ ACOSTA C.C. No. 5.135.456.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir por segunda vez al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante Dra. SILVANA BARRIOS NAVARRETE, solicitó **REQUERIR POR SEGUNDA** vez a SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, pagador de la parte demandada EMILIO ALFONSO GAMEZ ACOSTA identificado con C.C. No. 5.135.456, por omitir el requerimiento que realizó el despacho en auto fechado Septiembre Diecinueve (19) De Dos Mil Veintidós (2022), notificado por mensaje de datos el 22 de septiembre de 2022, comunicación que hasta la fecha, este despacho no ha obtenido respuesta respecto al embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos que devenga el demandado como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado 15 de marzo del 2021, **con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.** Bajo lo dispuesto el despacho;

RESUELVE:

1. **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ AL PAGADOR** de la parte demandada SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos devenga el demandado EMILIO ALFONSO GAMEZ ACOSTA identificado con C.C. No. 5.135.456 como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 04 MAYO de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 69
El Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Barranquilla, Mayo Tres (03) De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520190036300.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1.

DEMANDADO: EMILIO ALFONSO GAMEZ ACOSTA C.C. No. 5.135.456.

OFICIO: 19627

Señor Pagador.

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

- 1. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ AL PAGADOR** de la parte demandada SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos devenga el demandado EMILIO ALFONSO GAMEZ ACOSTA identificado con C.C. No. 5.135.456 como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho.
- 2.** Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia